



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0242-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de Agosto 2017

-1-

VISTOS: El Oficio N° 081-2017-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 04 de Mayo de 2017, la Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 31 de Mayo de 2017; el Acuerdo N° 01-2017-CO-UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)";**

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 88°**, regula los Derechos de los Docentes en el siguiente tenor: **"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparaciones de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"**;

Que, mediante Oficio N° 081-2017-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 04 de Mayo de 2017, el Dr. Julio Benito Heredia Vásquez, en su condición de Vicepresidente Académico de la UNAJMA, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luizar Obregón, la propuesta del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, para su aprobación mediante acto resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 31 de Mayo de 2017, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Oswaldo Luizar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor Legal, consigna en la FUNDAMENTACION de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

*"4 Al respecto, el artículo 8° de la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución establece: **"Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes: 8.14 Aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda"** de lo cual se desprende la posibilidad legal de aprobar, modificar o dejar sin efecto los Reglamentos que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad la cual contribuirá en la consolidación de la Autonomía Administrativa Universitaria.*

*5 Ahora. La Ley Universitaria, Ley N° 30220 en su artículo 88 regula los Derechos del Docente en el siguiente tenor: **"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"**, del cual se desprende que en el catálogo de derechos de los docentes universitarios tenemos el otorgamiento de Año sabático correspondiendo reglamentar su autorización evidenciándose un interés e iniciativa por parte de la Vicepresidencia Académica en proponer su aprobación adjuntando un Reglamento que contiene algunas observaciones que deberán evaluarse en Sesión de Comisión los cuales son:*



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0242-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de Agosto 2017

-2-

a).- En el literal d) del artículo 6° del Reglamento propuesto se aprecia como requisito no adeudar a la UNAJMA, además NO TENER COMPROMISO CON LAS OFICINAS DE INVESTIGACION, OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA; al respecto compete esclarecer a que nos referimos con el termino NO TENER COMPROMISO, indicándose de manera expresa si esto está referido al hecho de no encontrarse a cargo de la elaboración o formulación de otras investigaciones en curso.

b).- En el literal h) del artículo 6° del Proyecto de Reglamento se exige de no haber sido sancionado administrativamente durante los últimos tres (03) años, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJMA; al respecto se considera que este extremo sea considerado para calificación de puntaje ante otras solicitudes de docentes para obtener una vacante de Licencia por año Sabático.

c).- En el artículo 11° del proyecto de reglamento indica que el Vicepresidente Académico dará su conformidad al expediente recibido y luego elevará a la Comisión Organizadora para su ratificación y aprobación; en este párrafo y en todo el proyecto de Reglamento no se advierte la participación de la Vicepresidencia de Investigación que tratándose de una Licencia con FINES DE INVESTIGACION O DE PREPARACION DE PUBLICACIONES debería pronunciarse e intervenir en el procedimiento para su otorgamiento.

Como se advierte algunas observaciones que deben ser evaluados por la Comisión para su aprobación toda vez que es prerrogativa de la Comisión acordarlo así;

Que, en la Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, el Asesor Legal OPINA lo siguiente: "a).- se APRUEBE el "Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático de la Universidad Nacional José María Arguedas" previa sesión de Comisión Organizadora en la que evalúen las observaciones descritas en el punto 5 de la presente Opinión";

Que, por Acuerdo N° 01-2017-CO-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2017 de Sesión Extraordinaria la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, que consta de VII Capítulos, 22° Artículos y 02 Disposiciones Finales, en folios 09;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y por Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, que consta de VII Capítulos, 22° Artículos y 02 Disposiciones Finales, en folios 09;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Coordinación de Facultades, Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Ing. Fredy Taipei Pardo
SECRETARIO GENERAL